

GUÍA: MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL PANTANAL DE BOLIVIA

SOCIEDAD BOLIVIANA DE DERECHO AMBIENTAL



GUÍA: MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL PANTANAL DE BOLIVIA

SOCIEDAD BOLIVIANA DE DERECHO AMBIENTAL



Guía: Mecanismos de Participación Social en el Pantanal de Bolivia

Autores:

Diego Gutierrez / SBDA

Mauricio Mendez / SBDA

En colaboración con WWF

Diseño y diagramación:

Mauricio Mendez

© 2015 SBDA

Todos los derechos reservados

Oficina: Santa Cruz de la Sierra

Calle: Santa Barbara #201

Primer piso. Oficina 1S

Tel.: (591-3) 3331133

Fax: (591-3) 3331133

Sitio web: www.sbda.org.bo

E-mail: sbda.info@sbda.org.bo

Santa Cruz - Bolivia

Marzo

2015

El presente material es producido en el marco del Programa de Apoyo al Fortalecimiento de Actores Institucionales de la Región del Pantanal boliviano, para la Participación ciudadana en el Proceso de Planificación del desarrollo y Monitoreo de sus Impactos en el Medio Ambiente con Base en la Gestión Ambiental Municipal, implementado por la Sociedad Boliviana de Derecho Ambiental, en colaboración con WWF Bolivia.

CONTENIDO

Invitación a la lectura

Introducción

*Como entendemos a la Participación
y Control Social*

*Otras definiciones que se relacionan
con la Participación Social*

*Principios generales y esenciales
de la Participación Social*

Normas para el ejercicio de la participación y Control Social en Relación con el Medio Ambiente y los Recursos Naturales

Constitución Política del Estado [2009]

*Ley No. 341 De Participación y
Control Social [Año 2013]*

Ley N° 1333 De Medio Ambiente [Año 1992]

Reglamento General De Gestión Ambiental [Año 1995]

Mecanismos de Participación

Consulta Previa

Asambleas y Cabildos

Audiencia Pública

Consulta Pública

Denuncia

Testigo

Participación Ciudadana y acceso a la Información

Inspección

Libramiento de Visita

Comités de Gestión de Áreas Protegidas

Inspectorías Forestales

Acción Popular

Actores de la Participación y el Control Social

Atribuciones de los Actores

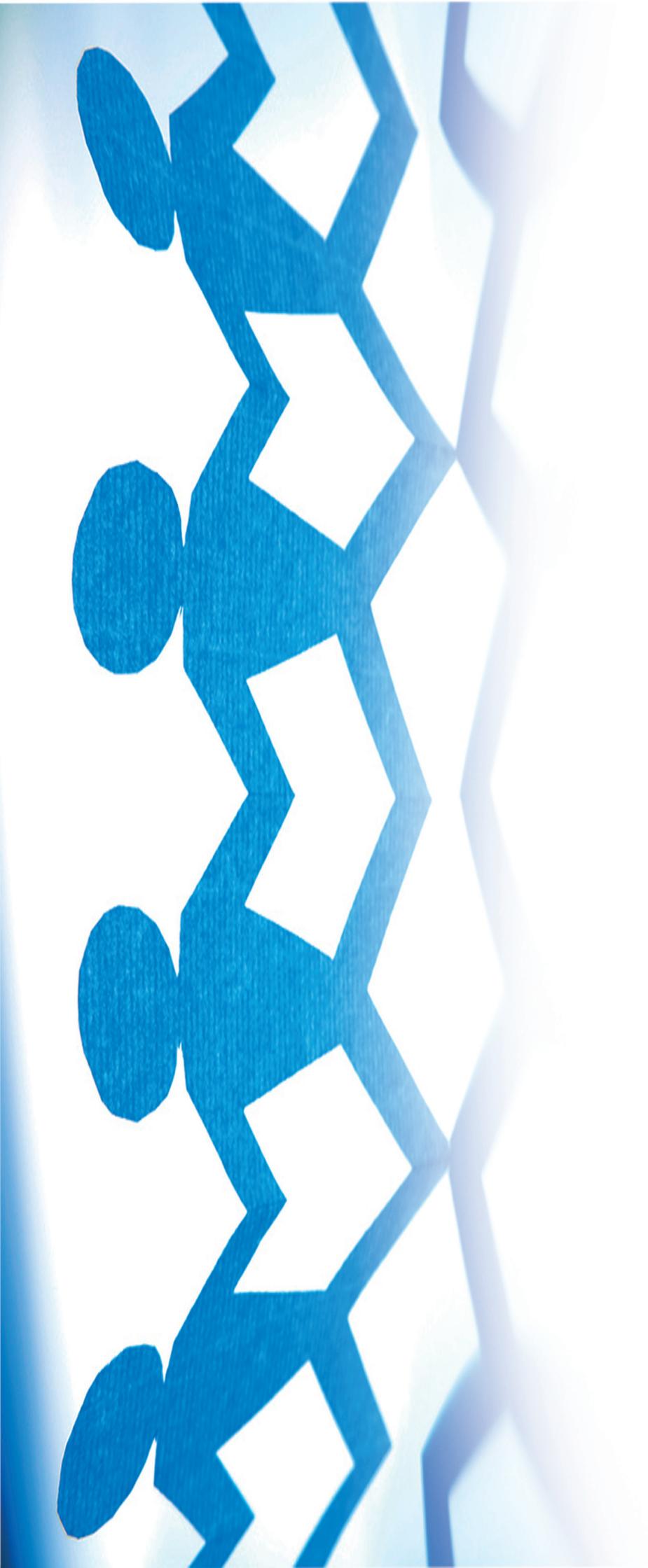
Derechos

Obligaciones

Restricciones y Prohibiciones a la Participación y Control Social

Restricciones

Prohibiciones



Invitación a la lectura

Resulta de especial interés para quienes participamos desde diferentes escenarios (públicos, privados y sociales) de la gestión ambiental en el Pantanal boliviano, conocer que es la participación social y los mecanismos que permiten su efectiva materialización como un derecho del que gozamos todos los ciudadanos de ser parte activa en la toma de decisiones que nos afectan por parte de los poderes públicos y a ejercer el control social en su implementación. La presente guía tiene como principal finalidad aportar a este objetivo.

Hoy en día, los mecanismos de participación representan la profundización del sistema democrático, sin que ello requiera como condición indispensable que la ciudadanía participe en el sistema político partidario, para lograr posicionar sus demandas o aspiraciones, sino más bien lo haga desde el propio poder ciudadano.

En términos generales se puede hablar de participación social en la toma de decisiones que corresponden a la gestión pública; sin embargo, en términos particulares se puede hablar de participación social en relación a la gestión del medio ambiente y los recursos naturales en una determinada región; en la relación entre los ciudadanos o sociedad civil organizada (ciudadanos organizados) con relación a los diferentes niveles de gobierno que toman decisiones territoriales como es el caso del Gobierno Municipal, del Gobierno

Departamental o del Gobierno Nacional.

La región del sud este de Bolivia, viene siendo visualizada por los diferentes niveles de gobierno como un polo de desarrollo nacional, contrastando con la exuberante riqueza natural que corresponde al Pantanal boliviano (como parte del Gran Pantanal Sudamericano), mostrándonos dos caras de una misma moneda por un lado la necesidad de desarrollo regional y por otro necesidad e importancia de la conservación del medio ambiente y los recursos naturales; generando un escenario posible y necesario para la incorporación de los criterios de desarrollo sostenible en la región. Lograr un desarrollo sostenible en la región del Pantanal boliviano, requiere la activa participación del ciudadano en la toma de decisiones.

Ante estos desafíos, corresponde preguntarnos:

¿Este ecosistema pantanero soportará todas las actividades actuales y futuras? Consideremos: La sensibilidad de la región, frente a la creciente demanda de recursos naturales que no solamente tendrán que sustentar a la población, sino también a los grandes proyectos que todavía no se encuentran en operación, (transnacionales mineras) y a proyectos de infraestructura que vienen a consolidar el polo de desarrollo.

¿Cómo velaremos para que todas las actividades que se implementen, en primer lugar cumplan las normas vigentes, las normas ambientales y las sociales?

¿Quién velará para que las condiciones ambientales, se mantengan en el tiempo?

¿Quién cuidará el abastecimiento de agua, aire puro y paisaje en la región?

Definitivamente, es un momento para analizar el rol que desempeñamos como sociedad, sin ánimos de pensar en frenar

el desarrollo económico, simplemente con la necesidad de incorporar cada vez más, el componente ambiental y social, en todas las actividades, obras o proyectos de la región, apropiándonos de cada espacio en el cuál nuestra voz hará la diferencia.

Desde la Sociedad Boliviana de Derecho Ambiental, consideramos que la necesidad de alcanzar un desarrollo sostenible en la región constituye una oportunidad para construir una ciudadanía consciente sobre la problemática ambiental, que defienda y construya instrumentos locales con toda la participación legítima de sus habitantes.

Agradecemos el interés y compromiso de WWF Bolivia a través de su programa Pantanal, por el apoyo en la elaboración de la presente Guía y por su compromiso con el desarrollo sostenible en la región.



INTRODUCCIÓN

La participación social en Bolivia se encuentra consagrada por la Constitución Política del Estado del año 2009 en el marco de los valores que sustentan al Estado y como un derecho político de los ciudadanos que alcanza a la toma de decisiones en diferentes sectores como ser salud, educación, medio ambiente y recursos naturales.

En lo que corresponde a la parte orgánica de la Constitución Política del Estado (referida a la Estructura y Organización del Estado) se incorpora el Título VI expresamente dedicado a la Participación y Control Social (artículos 241 y 242 de la CPE) que se encuentran precisamente relacionados con los diferentes órganos del Estado como una acción transversal a la que están sometidas todas sus decisiones.

En materia de medio ambiente, se puede identificar entre las acciones defensa del Derecho al Medio Ambiente, a la acción popular, por la cual cualquier persona

a título particular o en representación de un grupo, puede ejercitar acciones legales en defensa del Derecho al medio ambiente; sumado al deber que tenemos los bolivianos de resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, cultural, los recursos naturales y el medio ambiente.

A través de la Ley N° 341 del 21 de febrero del año 2013 denominada de Participación y Control Social se ha desarrollado el texto constitucional (los arts. 241 y 242 de la CPE) definiendo el marco general de la Participación y Control Social así como los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio. En cuanto a los fines, la señalada Ley prescribe:

1. Fortalecer la democracia participativa, representativa y comunitaria.
2. Consolidar la Participación y Control Social como elementos transversales y continuos de la gestión pública; y en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de las políticas públicas y las acciones del Estado Plurinacional, en todos sus ámbitos y niveles territoriales.
3. Transparentar la gestión pública y el apropiado manejo de los recursos públicos del Estado.
4. Garantizar y promover la Participación y Control Social en la provisión y calidad de los servicios públicos.
5. Garantizar y promover la Participación y Control Social en la calidad de los servicios básicos que prestan las empresas privadas o de aquellas que administren recursos fiscales y/o recursos naturales.
6. Garantizar todas las formas de Participación y Control Social.

7. Fomentar y fortalecer las formas de Participación y Control Social de los sectores sociales y/o sindicales organizados, juntas vecinales, naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, en la formulación, seguimiento a la ejecución y evaluación de políticas públicas del Estado Plurinacional, de acuerdo a su propia organización y de conformidad a sus normas, procedimientos propios y formas de gestión.

8. Fomentar y facilitar el ejercicio plural, efectivo, equitativo del derecho de Participación y Control Social en la gestión pública.

1. ¿Cómo entendemos la Participación y Control Social?

En el marco de la Ley N° 341 de Participación y Control Social, se precisan ambos conceptos, por un lado, la participación y por otro el control social, en los siguientes términos:

- **Participación:** Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes; en la conformación de los Órganos del Estado, en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas, en la construcción colectiva de leyes, y con independencia en la toma de decisiones.
- **Control Social:** Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la Gestión Estatal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social.

Si bien es cierto que la participación y el control social es un derecho de los ciudadanos, corresponde hacer notar que el Estado (nacional, departamental y municipal) tiene obligación de facilitar su efectiva implementación a través de las siguientes acciones:

- Actuar con transparencia.
- Facilitar el acceso a la información pública.
- Capacitar y promover la Participación y Control Social.
- Planificación participativa y ejecución con Control Social.
- Rendición pública de cuentas y evaluación de resultados de gestión.
- Rendición pública de cuentas específica respecto a proyectos de interés directo de los actores.
- Realización de Mesas de Diálogos y Propuestas.
- Disponer de espacios democráticos en medios de difusión, para que los actores de la Participación y Control Social del nivel nacional, departamental y/o municipal presenten informes y rindan cuentas sobre el ejercicio de sus funciones.

2. Otras Definiciones¹ que se relacionan con la Participación y el Control Social

Además de las definiciones relacionadas con la participación y el control social, establecidas en la Ley N° 341, corresponde hacer conocer a los lectores, otras definiciones comúnmente utilizadas a la hora de ejercitar el derecho de participación y control social. En este sentido debe tenerse en cuenta las siguientes:

¹ Según ley N° 341 de Participación y Control Social, Ley de 5 de febrero de 2013.



- **Servicio Público.** *Es entendido por el servicio que emerge de las atribuciones del Estado en todos sus niveles.*
- **Servicios Públicos.** *Son aquellos servicios que pueden ser prestados tanto por instancias públicas como por instancias privadas, incluyendo las cooperativas, que buscan el bien común y son de interés colectivo.*
- **Servicios Básicos.** *De acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, se entiende por Servicios Básicos a aquellos que se refieren a agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.*
- **Actores del Control Social.** *Son los que ejercen la Participación y Control Social a la gestión pública en todos los niveles del Estado y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.*

3. ¿Cuáles son los Principios Generales y Esenciales² en los que se sustenta la Participación y Control Social?

Cuando nos referimos a los principios, estamos haciendo referencia a los fundamentos, aquello que es la génesis de algo. Los principios están más allá inclusive de los conceptos y de las normas legales ya que son la base para definirlos; razón por la cual cualquier ciudadano o grupo organizado de ciudadanos que ejercen la participación y el control social fundamentan su accionar en los siguientes principios:

- **Vivir Bien, sumaj kausay, suma qamaña (Vivir Bien), ñandereko (Vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal), qhapaj ñan (camino o vida noble).** *Se fundamenta y justifica en el interés*

² Según ley N° 341 de Participación y Control Social, Ley de 5 de febrero de 2013.

colectivo, sirviendo con objetividad a los intereses generales de nuestro país intercultural, con acceso y disfrute de los bienes materiales y la realización efectiva, subjetiva, intelectual y espiritual de la población, garantizando la satisfacción de las necesidades básicas, en armonía con la Madre Tierra y en comunidad con los seres humanos.

- **Plurinacionalidad.** *Existencia plena de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y comunidades interculturales y afrobolivianas, que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia.*
- **Interculturalidad.** *El reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística de las bolivianas y los bolivianos, y las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Estado Plurinacional, el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado, constituyendo una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todas y todos, donde predomine la búsqueda conjunta del Vivir Bien.*
- **Responsabilidad.** *La práctica de la Participación y Control Social, se realizará como un compromiso adquirido acompañando la gestión institucional.*
- **Transparencia.** *El manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como la facilitación de información pública desde los Órganos del Estado y las entidades privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, de forma veraz, oportuna, comprensible y confiable.*
- **Ética.** *Es el comportamiento de la persona conforme a los principios morales de servicio a la comunidad reflejados en valores de honestidad,*



transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.

- **Compromiso Social.** *Las acciones se desarrollarán en función del bien común y los intereses de la sociedad.*
- **Independencia y Autonomía.** *Capacidad para decidir y actuar con libertad y sin depender de un mando o autoridad. Las acciones de la Participación y Control Social no se subordinarán a ningún Órgano y/o autoridad del Estado, ni recibirá instrucciones o presiones de ningún poder fáctico, que vele por intereses particulares contrarios al interés general.*

- **Valoración de Saberes Propios.** *Respeto al uso de las normas y procedimientos propios ancestrales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas, para la gestión y solución de problemas de interés público.*
- **Complementariedad.** *El ejercicio de la Participación y Control Social, coadyuvará a la fiscalización y control gubernamental, en todos los niveles del Estado Plurinacional, para evitar la corrupción y la apropiación de instituciones estatales por intereses particulares.*





NORMAS

PARA EL EJERCICIO DE LA PARTICIPACIÓN Y EL CONTROL SOCIAL EN RELACIÓN CON EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

A continuación, se presenta el marco normativo que debe tomarse en cuenta a la hora de ejercer el derecho de participación y control social por parte de la ciudadanía y de la sociedad civil organizada en relación con la gestión del medio ambiente y los recursos naturales.



Evidentemente el desarrollo de leyes y reglamentos es muy dinámico en nuestro país, razón por la cual en el futuro pueden promulgarse nuevas leyes que contengan temáticas de interés para la participación y/o mecanismos de participación y control social razón por la cual el ciudadano deberá estar muy atento para poder ejercer su derecho a la participación y el control.

Analizaremos las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado [2009]
- Ley No. 341 De Participación y Control Social [Año 2013]
- Ley N° 1333 De Medio Ambiente [Año 1992]
- Reglamento General De Gestión Ambiental [Año 1995]

| Nombre de la norma | Artículo | Tema |
|---|----------|---|
| Constitución Política del Estado [2009] | 33 | Derecho al Medio Ambiente y las Acciones de Defensa |
| | 34 | |
| | 135 | |
| | 136 | |
| | 8. II. | La participación Social como valor fundamental del Estado |
| | 20. II. | |
| | 30. II. | Derecho de los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos |
| | 241 | |

Contenido

Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

La Acción Popular procederá contra todo acto u omisión de las autoridades o de personas individuales o colectivas que violen o amenacen con violar derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y salubridad pública, el medio ambiente y otros de similar naturaleza reconocidos por esta Constitución.

I. La Acción Popular podrá interponerse durante el tiempo que subsista la vulneración o la amenaza a los derechos e intereses colectivos. Para interponer esta acción no será necesario agotar la vía judicial o administrativa que pueda existir.

II. Podrá interponer esta acción cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad y, con carácter obligatorio, el Ministerio Público y el Defensor del Pueblo, cuando por el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de estos actos. Se aplicará el procedimiento de la Acción de Amparo Constitucional.

El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas.



| Nombre de la norma | Artículo | Tema | |
|--|----------|---|---|
| <p>Constitución Política del Estado [2009]</p> | 241 | <p>Alcance de la Participación y el Control Social en la Constitución Política del Estado</p> | <p>II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.</p> |
| | 242 | | <p>La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la formulación de las políticas de Estado. 2. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes. 3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas |
| | 270 | <p>Autonomías Departamentales, Municipales e Indígenas originarias campesinas</p> | <p>Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad,</p> |
| | 309 | <p>Empresas del Estado</p> | <p>La forma de organización económica estatal comprende a las empresas y otras entidades</p> |
| | 316 | <p>Planificación del Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal</p> | <p>La función del Estado en la economía consiste en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conducir el proceso de planificación económica y social, |
| | 321 | <p>Gasto y la Inversión Pública</p> | <p>II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos</p> |
| | 351 | <p>En la Gestión Ambiental y de los Recursos Naturales</p> | <p>III. La gestión y administración de los recursos naturales se realizará garantizando el control y</p> |

Contenido

- III. Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos.
- IV. La Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social.
- V. La sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social.
- VI. Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad.

y desconcentradas.

- 4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.
- 5. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley.
- 6. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado.
- 7. Coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Estado.
- 8. Denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente.
- 9. Colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan.
- 10. Apoyar al órgano electoral en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos públicos que correspondan.

solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

económicas de propiedad estatal, que cumplirán los siguientes objetivos:

- 5. Garantizar la participación y el control social sobre su organización y gestión, así como la participación de los trabajadores en la toma de decisiones y en los beneficios.

con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales.

- 9. Formular periódicamente, con participación y consulta ciudadana, el plan general de desarrollo, cuya ejecución es obligatoria para todas las formas de organización económica.

de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

la participación social en el diseño de las políticas sectoriales. En la gestión y administración podrán establecerse entidades mixtas, con representación estatal y de la sociedad, y se precautelaré el bienestar colectivo.



| Nombre de la norma | Artículo | Tema | |
|--|-------------|---|---|
| Constitución Política del Estado [2009] | 343 | En la Gestión Ambiental y de los Recursos Naturales | La población tiene derecho a la participación en la gestión |
| | 352 | | La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que |
| | 374 | Gestión del Agua | I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del |
| | 378 | Energía | II. Es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte |
| Ley No. 341 De Participación Y Control Social [Año 2013] | Toda la ley | Toda la ley | Esta ley fue aprobada el 5 de febrero de 2013 con el objetivo de establecer los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de ejercicio de la participación y control social. Con esta ley, la sociedad |
| Ley N° 1333 De Medio Ambiente [Año 1992] | 78 | Pueblos Indígenas | El Estado creará los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar: 1. La participación de comunidades tradicionales y |
| | 92 | Gestión, Defensa y Conservación Ambiental | Toda persona natural o colectiva tiene derecho a participar en la gestión ambiental, en los |
| | 93 | Derecho a la Información Veraz, Oportuna y Suficiente | Toda persona tiene derecho a ser informada veraz, oportuna y suficientemente sobre las |
| | 94 | Realizar Peticiones e Iniciativas | Las peticiones e iniciativas que se promuevan ante autoridad competente, se efectuarán con copia a la Secretaría Departamental del Medio Ambiente, se resolverán previa audiencia pública dentro de los |



Contenido

ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas, y empresas comunitarias y sociales, con participación y control social. La cadena productiva energética no podrá estar sujeta exclusivamente a intereses privados ni podrá concesionarse. La participación privada será regulada por la ley.

civil organizada puede ejercer el control social en todas las entidades públicas del Estado, el Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana; empresas e instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas, empresas mixtas y privadas que presten servicios básicos o administren recursos fiscales y/o naturales; entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e IOC, estas últimas de acuerdo a normas y procedimientos propios.

pueblos indígenas en los procesos del desarrollo sostenible y uso racional de los recursos naturales renovables, considerando sus particularidades sociales, económicas y culturales, en el medio donde desenvuelven sus actividades.

2. El rescate, difusión y utilización de los conocimientos sobre uso y manejo de recursos naturales con la participación directa de las comunidades tradicionales y pueblos indígenas.

términos de esta ley, y el deber de intervenir activamente en la comunidad para la defensa y/o conservación del medio ambiente y en caso necesario hacer uso de los derechos que la presente Ley le confiere.

cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente, así como a formular peticiones y promover iniciativas de carácter individual o colectivo, ante las autoridades competentes que se relacionen con dicha protección.

15 días perentorios siguientes a su presentación. Las resoluciones que se dicten podrán ser objeto de apelación con carácter suspensivo, ante la Secretaría Departamental y/o Nacional del Medio Ambiente, sin perjuicio de recurrir a otras instancias legales. En caso de negativa o de no realización de la audiencia a que se refiere el párrafo anterior, él o los afectados harán conocer este hecho a la Secretaría Departamental y/o Nacional del Medio Ambiente, para que ésta, siga la acción en contra de la Autoridad Denunciada por violación a los derechos constitucionales y los señalados en la presente Ley.





| Nombre de la norma | Artículo | Tema | Contenido |
|---|----------|--|--|
| <i>Reglamento General De Gestión Ambiental [Año 1995]</i> | 3 | <i>Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental</i> | <i>La gestión ambiental comprende los siguientes aspectos principales: e) las instancias de participación ciudadana;</i> |
| | 72 | <i>Campañas de Difusión y Educación Ambiental</i> | <i>La Autoridad Ambiental Competente (AAC) promoverá la participación ciudadana en la gestión ambiental, mediante campañas de difusión y educación vinculadas directa o indirectamente a la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.</i> |
| | 73 | <i>Procesos de Decisión General en cuestiones Ambientales. Ej: Políticas, Planes o Programas</i> | <i>Los ciudadanos, las OTBs u otras entidades legalmente constituidas, podrán contribuir a los procesos de decisión general a través de iniciativas ante la Autoridad Ambiental Competente o conformando los grupos de consulta y asesoramiento creados al efecto por esta Autoridad.</i> |
| | 77 | <i>Procesos de Decisión Particular en Cuestiones Ambientales. Ej: Licenciamiento Ambiental</i> | <i>La participación ciudadana en los procesos de decisión particular relativos a proyectos, obras o actividades se realizará a través de las OTB's y deberá regirse al procedimiento establecido en el Reglamento de Prevención y Control Ambiental.</i> |
| | 78 | | <i>A petición escrita de los ciudadanos, y formulada en el término de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud la AAC les informará sobre otras decisiones particulares relativas a los instrumentos de regulación directa, tales como licencias ambientales o permisos, y les proporcionará la documentación pertinente.</i> |



MECANISMOS

DE PARTICIPACIÓN

Los ciudadanos pueden participar en la toma de decisiones a través de los siguientes mecanismos³:

- **CONSULTA PREVIA**

Es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado de forma obligatoria, con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de actividades obras o proyectos AOP relativas a la explotación de recursos naturales. Lo que se decida en la consulta previa no tiene carácter de obligatorio, pero deberán ser considerados por las autoridades.

- **ASAMBLEAS Y CABILDOS**

Son mecanismos constitucionales de democracia directa y participativa por los cuales los ciudadanos mediante reuniones públicas, se pronuncian directamente sobre políticas y

³ -Consulta Previa: Art. 39 de la ley No. 26 Ley del régimen electoral - LRE

-Asambleas y Cabildos: Art. 35 de la ley No. 26 LRE
-Participación ciudadana y acceso a la información: Art. 92 y 93 de la ley 1333; art. 24, 73, 74 del reglamento general de gestión ambiental – RGGA; art. 163, 164 del reglamento de prevención y control ambiental – RPCA; art. 6 del D.S. 29103

-Audiencia Pública: Art. 79 a 82 del RGGA

-Consulta Pública: Art. 162 y 164 del RPCA

-Denuncia: Art. 127 y 166 del RPCA, art. 100 y 101 de la ley 1333, art. 10, 83 a 85 del RGGA

-Testigo: Art. 7 del RPCA

-Inspección: Art. 7 D.S. 29103 Reglamento de monitoreo socio-ambiental en actividades hidrocarburíferas dentro del territorio de los pueblos indígenas originarios y comunidades campesinas.

asuntos de interés colectivo. Tienen carácter deliberativo, sus decisiones no son obligatorias pero deberán ser consideradas por las autoridades. (No se refiere a las asambleas y cabildos internos propios de los pueblos IOC)

- **AUDIENCIA PUBLICA**

Cuando los ciudadanos hayan realizado peticiones o iniciativas, la autoridad ambiental competente convocará a una audiencia pública; para la realización de la misma, la autoridad que la presida constituirá un comité técnico representado por los sectores involucrados, el cual remitirá informe, previo análisis de las opiniones y sugerencias expuestas; sobre la base del informe, la autoridad ambiental competente AAC emitirá resolución. Las opiniones vertidas en la audiencia pública tendrán carácter consultivo, por eso es voluntario que la AAC y el comité técnico las tomen en cuenta parcial, totalmente, modificarlas o desestimarlas.

- **CONSULTA PUBLICA**

Esta modalidad de consulta se realiza durante la fase de identificación de impactos ambientales para ser considerados en un EEIA; el representante legal deberá efectuar la consulta pública para tomar en cuenta observaciones, sugerencias y recomendaciones del público que pueda ser afectado con la AOP que se pretende implementar. No se puede emitir la DIA si no se ha realizado la consulta pública.

- **DENUNCIA**

Cualquier persona natural o colectiva tiene la obligación de denunciar ante la autoridad competente, la infracción de normas que protejan el medio ambiente. La denuncia puede hacerse por medio de las OTBs y por esta vía, además se puede solicitar información, promover iniciativas, formular peticiones, solicitar audiencia pública y efectuar denuncias



ante la AAC, sobre AOPs u obras que se pretendan realizar o se estén realizando en el territorio. De ser necesaria la inspección, por denuncia, la Autoridad Competente aplicará el procedimiento que se señala en el Art. 101 de la ley 1333.

- **TESTIGO**

Una persona común, puede acompañar una inspección dirigida por la autoridad competente ambiental y fungir como testigo de las actuaciones que se produzcan, firmando el acta de la inspección; solo necesita ser mayor de edad y portar cédula de identidad.

- **PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Toda persona tiene derecho a participar en la gestión ambiental y el deber de intervenir activamente en la comunidad para la defensa y/o conservación del medio ambiente; también tiene derecho a ser informada de manera cierta, oportuna y suficiente sobre las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente, así como a formular peticiones, iniciativas, solicitudes escritas y promover iniciativas de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes. La sociedad civil puede participar de la elaboración del plan de acción ambiental municipal PAAM, el plan municipal de ordenamiento territorial PMOT, el plan de desarrollo municipal PDM.

Los formularios de ficha ambiental FA y los estudios de evaluación de impacto ambiental EEIA de cada actividad, obra o proyecto AOP estarán a disposición del público en general en las instalaciones de la Gobernación y los municipios, para su consulta.

Durante la fase de revisión de la FA y del EEIA, categorización del EEIA, revisión del EEIA o manifiesto ambiental MA y otorgamiento de la declaratoria de impacto ambiental DIA o declaratoria de adecuación ambiental DAA, cualquier

persona por medio de su OTB, podrá plantear observaciones, críticas y proposiciones por escrito sobre una AOP en forma técnica y legalmente sustentada. La autoridad ambiental competente AAC debe tomar en cuenta dichas observaciones antes de emitir su informe, haciendo conocer las mismas al representante legal para su consideración respectiva.

- **INSPECCIÓN**

La inspección es la examinación de un proyecto, obra o actividad que efectúa la Autoridad Ambiental Competente por sí misma o con la asistencia técnica y/o científica de organizaciones públicas o privadas. La inspección puede ser realizada en presencia de los interesados y de testigos, para hacer constar en acta los resultados de sus observaciones.

En el caso de las actividades hidrocarburíferas, pueden realizar inspecciones las instancias encargadas del monitoreo ambiental como es el caso de los Comités de Monitoreo Ambiental por Área CMSAA y el Monitoreo Socio Ambiental indígena Originario Campesino MSIOCC.

- **LIBRAMIENTO DE VISITA**

Cualquier persona puede denunciar ante la ABT irregularidades que sean de su conocimiento, para que la autoridad forestal realice inspecciones con la finalidad de verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, incluyendo la debida implementación y aplicación del Plan de Manejo. Así también, cualquier persona individual o colectiva, debidamente asistida por profesionales calificados, podrá hacer visitas de comprobación a las operaciones forestales de campo, sin obstaculizar el desarrollo de las actividades, previa obtención del "libramiento de visita" de la ABT.

Para obtener el "libramiento de visita" el interesado presentará una solicitud



a la ABT indicando el lugar, propósito de la visita y fecha o lapso en que se llevará a cabo; dicha solicitud deberá ser refrendada por el profesional o técnico forestal que lo asistirá. Los beneficiados con libramiento de visita deberán presentar el correspondiente informe a la autoridad competente y al titular de la concesión, autorización o permiso, debidamente refrendado por el profesional o técnico a cargo.

- **COMITÉ DE GESTIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS**

El comité de gestión de un área protegida es el órgano representativo y de participación de la población local que incorpora en la gestión de cada área protegida a los pueblos indígenas, comunidades, municipio, gobernación, entidades públicas, privadas, sin fines de lucro y organizaciones sociales, para que participen en la planificación y coadyuven en la fiscalización del área protegida. El periodo de funciones del comité de gestión es de dos años pudiendo ser reelegidos y el porcentaje de representantes de la comunidad local será de mínimo 50% del total de miembros del comité.

- **INSPECTORÍAS FORESTALES**

La “inspectoría forestal” es la herramienta de seguimiento y control de los derechos forestales que utiliza la autoridad forestal (ABT) para verificar el permanente, real y efectivo cumplimiento de las prescripciones de conservación y sostenibilidad dispuestas por la Ley, los reglamentos, los planes de manejo, programas de abastecimiento y procesamiento de materia prima, planes de ordenamiento predial y otros. Los actos de inspección podrán realizarse de oficio, por denuncia o a solicitud de parte. Los inspectores forestales podrán asistirse de personal auxiliar que le colabore en la inspección, como ser técnicos, tesistas y estudiantes de ciencias forestales y escuelas técnicas superiores.

- **ACCIÓN POPULAR**

La CPE como norma fundamental del Estado, prevé un nuevo mecanismo para la defensa del medio ambiente, a través de la figura denominada “acción popular”.

Bajo la premisa de que cualquier persona a título particular o en representación de un grupo, puede ejercitar acciones legales en defensa del medio ambiente; sumado al deber que tenemos los bolivianos de resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, cultural, los recursos naturales y el medio ambiente, la acción popular establecida en los arts. 135 y 136 de la CPE, nos permite precautelar y ejercer defensa contra todo acto u omisión de las autoridades o personas naturales o colectivas que violen o amenacen con violar derechos e intereses colectivos relacionados con el medio ambiente.

De manera práctica, podemos decir que las normas legales que nos amparan para participar en la toma de decisiones, son de dos clases:

Generales

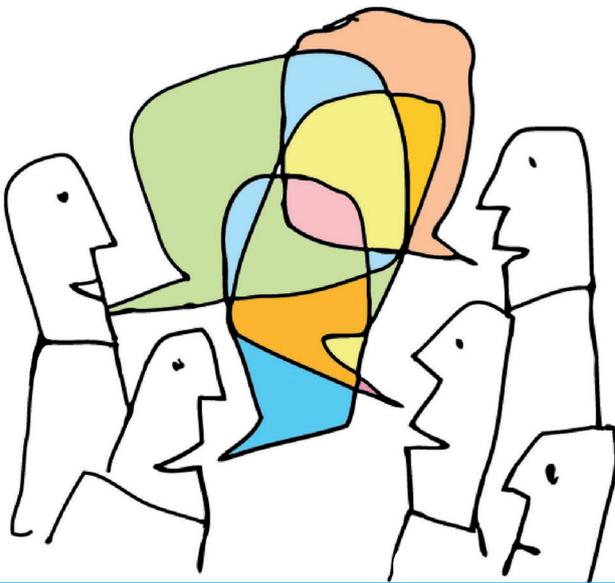
Se aplican para TODO TIPO DE PROCESO y siempre vamos a poderlas invocar. (Ej. La CPE, Convenio 169 de la OIT, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Ley de Participación y Control Social)

Particulares

Se refieren a aquellas normas específicas para cada CASO EN CONCRETO y que reglamentan la forma de participación. (Ej. Ley de hidrocarburos; D.S. 29103 Reglamento de monitoreo socio-ambiental en actividades hidrocarburíferas dentro del territorio de los pueblos indígenas originarios campesinos)

⁴ Art. 135 y 136 de la CPE; 94 a 100 de la ley No. 27 Del Tribunal Constitucional Plurinacional





ACTORES

DE LA PARTICIPACIÓN Y EL CONTROL SOCIAL

Son actores de la Participación y Control Social⁵, la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción y capacidades diferenciadas.

Existen los siguientes tipos de actores en la Participación y Control Social:

- 1. Orgánicos.** Son aquellos que corresponden a sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente.
- 2. Comunitarios.** Son aquellos que corresponden a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, y todas las reconocidas por la Constitución Política del Estado, que tienen su propia organización.
- 3. Circunstanciales.** Son aquellos que se organizan para un fin determinado, y que cuando el objetivo ha sido alcanzado, dejan de existir.

Por ejemplo: Si una empresa X pretende realizar actividades de explotación de

⁵ Artículo 6 y 7 de la Ley de Participación y Control Social

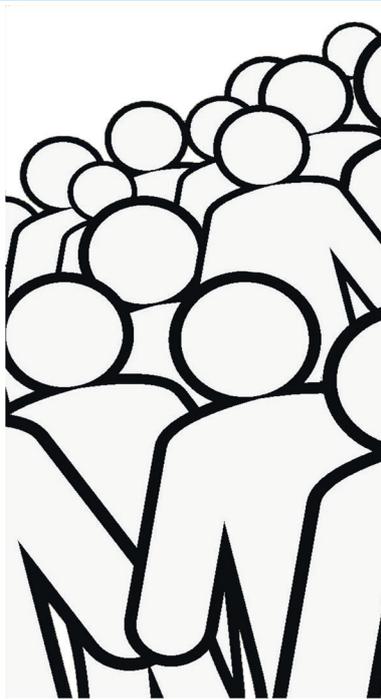
hidrocarburos vulnerando el derecho a la consulta previa, podemos conformar un “comité de defensa del medio ambiente”, bajo la figura de actores circunstanciales, agrupándonos para esta situación específica y ejercer acciones de defensa del medio ambiente a través de una acción popular. Una vez obtenidos los resultados esperados, el comité puede disolverse porque ya logró sus objetivos.

Pero estos actores no podrían hacer nada si no se les otorgara facultades, derechos y obligaciones para controlar, a las entidades públicas y empresas privadas que presten servicios al Estado, sobre determinados temas.



ATRIBUCIONES DE LOS ACTORES EN EL CONTROL SOCIAL

DERECHOS DE LOS ACTORES EN EL CONTROL SOCIAL



Participar en la formulación y control de políticas, planes, programas, proyectos y toma de decisiones.

Participar y ejercer control social en el desarrollo de la cadena productiva minera en todas sus etapas.

Controlar la calidad de los servicios básicos.

Participar y ejercer control social en el desarrollo energético, hidrocarburífero y forestal.

Participar en la rendición pública de cuentas.

Participar en la gestión ambiental.

OBLIGACIONES DE LOS ACTORES EN EL CONTROL SOCIAL



Generar procesos previos de concertación para la formulación de propuestas de políticas públicas, acciones y políticas de Estado.

Denunciar hechos y actos de corrupción.

Utilizar la información obtenida con transparencia, honestidad y responsabilidad.

Cumplir el mandato de quienes los eligieron y rendirles informe.

Velar por el cuidado, protección y recuperación del patrimonio natural, económico y cultural del País.

Velar porque las instituciones públicas respondan al bien común de la sociedad y no de intereses particulares o sectoriales.



RESTRICCIONES

Y PROHIBICIONES A LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Restricciones

La Participación y el Control Social, tendrán carácter amplio y participativo, salvo las siguientes restricciones:

1. No podrán participar y ejercer Control Social en temas de seguridad del Estado, sea interna o externa.
2. No podrá acceder a la información de carácter secreto, reservado y/o confidencial definidos por Ley.
3. En el Órgano Judicial y en el Ministerio Público, no podrá dilatar o entorpecer el curso normal de la tramitación y resolución de los procesos judiciales.
4. En el Órgano Electoral, no podrá intervenir en el proceso electoral.
5. El Control Social no retrasará, impedirá o suspenderá, la ejecución o continuidad de planes, programas, proyectos y actos administrativos, salvo que se demuestre un evidente y potencial daño al Estado, a los intereses o derechos colectivos,

específicos y concretos. El potencial daño será determinado por autoridad competente.

Prohibiciones

Los actores de la participación y control social no podrán:

1. Recibir ningún tipo de remuneración, regalo, premio, ni aceptarán ofrecimientos o promesas de las entidades sobre las que ejercen la Participación y Control Social o de terceros.
2. Involucrar sus intereses personales y los intereses de sus mandantes, con los intereses personales o políticos de los controlados; prevalecerá siempre el bien común que velan.
3. Utilizar o destinar la información y los documentos recibidos, para otros fines ajenos a la Participación y Control Social.
4. Los representantes de los actores colectivos de la Participación y Control Social, no podrán desempeñar esta función por más de dos años consecutivos.
5. Tener algún interés en los procesos de contratación pública.

En caso de contravención a estas prohibiciones, los actores de la Participación y Control Social, serán suspendidos inmediatamente y/o remitidos los antecedentes a las instancias o autoridades correspondientes.





El ejercicio de la
Participación y el Control
Social depende de cada uno
de nosotros.
Nuestra participación
cuenta.

“LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL RESPECTO A LA GESTIÓN PÚBLICA EN GENERAL Y A LA GESTIÓN AMBIENTAL EN PARTICULAR ESTÁ PLENAMENTE GARANTIZADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y} DESARROLLADA POR LA LEGISLACIÓN GENERAL Y ESPECÍFICA; SERÁ TAREA DE NOSOTROS LOS CIUDADANOS LA DE PARTICIPAR PROACTIVAMENTE EN DEFENSA DE LOS INTERESES COMUNES DE NUESTRA SOCIEDAD EN BENEFICIO DE LAS ACTUALES Y FUTURAS GENERACIONES”

